



Expediente No. 2005-107

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

10 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **NELSON CORONADO ACUÑA** contra **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que fue solicitada entrega de remanente. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del recuento procesal.

Dentro del presente proceso se evidenció que existe solicitud de desarchivo y entrega de título judicial, sin embargo, antes de resolver la petición resulta necesario realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del sub lite dado que el mismo se archivó hace más de una década.

A través de auto del 02 de agosto de 2005¹, fue librado mandamiento de pago y se decretaron embargos de los dineros que tuviese el Distrito que posean en cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro por la suma de \$106.473.588, en entidades bancarias y corporaciones de acuerdo a lo manifestado en el libelo demandatorio.

En fecha 30 de mayo de 2005², el Juzgador de la data llevó a cabo audiencia de conciliación, la cual fue declarada prelucida sin animo conciliatorio y en providencia del 11 de septiembre de 2007³, ordenó correr traslado de las excepciones presentadas por el apodado judicial de la parte demandante.

¹ Folio 21.

² Folio 135.

³ Folio 137.



En audiencia del 06 de mayo de 2008⁴, el operador judicial de la data resolvió declarar no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, ordenó seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y condenó en cotas a la ejecutada.

A través de auto del 16 de marzo de 2009⁵, se resolvió rechazar la solicitud de ilegalidad elevada contra el mandamiento de pago y se corrió traslado a la parte demandada sobre la liquidación del término, por el termino de 3 días a fin de presentar objeciones y pruebas que estimaran necesarias y ordenó una nueva medida de embargo, limitándose por la suma de \$106.473.588.

En providencia del 04 de mayo de 2009⁶, se aprobó la liquidación del crédito y se señaló como agencias en derecho la suma de \$16.606.286 y se decretó una nueva medida cautelar.

Posteriormente en auto del 13 de noviembre 2009⁷, el Juzgado ordenó la entrega del título judicial por valor de \$154.988.104, el cual correspondía al total de la liquidación del crédito, cuyo deposito se identificaba con el No. 416010001297309, se declaró terminado el proceso y se dispuso el archivo de las diligencias.

A través de auto del 24 de marzo de 2010⁸, se repuso la decisión adoptada en providencia del 13 de noviembre de 2009 y se corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante.

En decisión del 14 de abril de 2010⁹, el juez de la data aprobó la liquidación adicional de crédito y entregó a la parte demandante, la suma de \$28.399.716, también se tuvo como embargado las sumas de dinero de remanente que reposaba dentro del sub judice por la suma de \$80.000.000 con destino al proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, se ordenó la remisión de depósitos judiciales a otras unidades judiciales y se declaró terminado el proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación y se dispuso el archivo de las diligencias.

En providencia del 22 de junio de 2018¹⁰, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto del 02 de agosto de 2005 y se ordenó la expedición de los oficios.

⁴ Folio 176.

⁵ Folio 194.

⁶ Folio 199.

⁷ Folio 232.

⁸ Folio 235.

⁹ Folio 241.

¹⁰ Folio 263.



2. De la solicitud de entrega de título judicial.

Tal y como se indicó en líneas primigenias, la parte demandada, a través de memorial del 26 de septiembre de 2022¹¹, solicitó el desarchivo del expediente y la devolución de los títulos judiciales constituidos, toda vez que el proceso se encuentra debidamente terminado.

3

Consultado el portal web bancario del Juzgado, se evidenció que en efecto existe un título judicial bajo consecutivo No. 416010001393310 por valor de \$80.000.000, cuyo detalle señala que fue constituido por PROMIGAS S.A. E.S.P., en fecha 21 de abril de 2010; es decir, posterior, a la terminación del proceso por pago total de la obligación – 14 de abril de 2010 -.

Sin embargo, los dineros que recibía la ejecutada por conceptos de sobretasa a la gasolina por parte de TERPEL DEL NORTE S.A, fue una medida negada por improcedente¹², por lo que no es claro la procedencia de los dineros del título judicial No. 416010001393310 por valor de \$80.000.000, como tampoco resaltan las razones del porqué no fue resuelta la petición anteriormente, dado que se elevó por primera vez el 10 de julio de 2010¹³.

Por lo anterior, y al no existir certeza dentro del expediente de la cautela de dineros de PROMIGAS S.A. E.S.P., se requerirá a la referida sociedad para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia, la causa o el motivo de la constitución de ese título consignado en fecha 21 de abril de 2010, con el No. 416010001393310 en cuantía de \$80.000.000, esto es, explicar las razones por las que fue puesto a disposición del Juzgado.

Igualmente se requerirá al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que, en término igual indique al despacho las razones por las cuales solicita la entrega a su favor del título No. 416010001393310 en cuantía de \$80.000.000 consignado por PROMIGAS S.A. E.S.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a través de la secretaría a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, para que, dentro del término de 5 días, informe al Despacho la procedencia, la causa o el motivo de la constitución de ese título consignado en fecha 21 de abril de 2010, con el No. 416010001393310 en cuantía de \$80.000.000, esto es, explicar las razones por las que fue puesto a disposición del Juzgado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹¹ Documento 02.

¹² Folio 25.

¹³ Folio 250.



SEGUNDO: REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, para que, en término igual indique al despacho las razones por las cuales solicita la entrega a su favor del título No. 416010001393310 en cuantía de \$80.000.000 consignado por PROMIGAS S.A. E.S.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

